

Derecho, la Orden ministerial impugnada; sin especial declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Ignacio S. de Tejada. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 24 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 2.759, promovido por don José Coll Costa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.759, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Coll Costa, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de julio de 1959, se ha dictado con fecha 29 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don José Coll Costa contra la resolución del Ministerio de Industria de quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió el registro del modelo de utilidad número cuarenta y ocho mil novecientos treinta y dos a favor de don Miguel Molins Rey, para distinguir una garantía protegida», así como contra la denegación por silencio administrativo de la reposición intentada, debemos declarar y declaramos que la expresada disposición ministerial es conforme a Derecho, y absolvemos a la Administración de la demanda en la que tal recurso se formaliza, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.252, promovido por don Juan Abelló Pascual.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.254, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de septiembre de 1956, se ha dictado, con fecha 18 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra acuerdo del Ministerio de Indus-

tria de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió la protección legal en España a la marca internacional número ciento ochenta y un mil doscientos ochenta y uno, «Sanexal», al doctor Henrich Wittwer; Resolución que queda nula y sin ningún efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 22 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torreiglesias, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torreiglesias, provincia de Segovia, y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento de las existentes en el término municipal citado, designado para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar y una vez oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho Organismo debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo con las diligencias e informes reglamentarios, y la Jefatura de Obras Públicas no opuso reparo alguno a su contenido; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el periodo de exposición pública del proyecto en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12.º del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido en relación con la misma, y sin que durante el lapso en que ha sido expuesta al público se hayan formulado reclamaciones contra su contenido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,